

# TRIBUTOS MUNICIPALES

## IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:

Hecho imponible (ingresos gravados)

- Monto que se abona por concepto de ingreso a los espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados.

### Base Imponible

- Valor de venta de la entrada
- En caso que el valor de la entrada incluya servicios de alimentos, juegos u otros, la base imponible no podrá ser inferior al 50% de dicho valor.

### Tasas

- a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
- f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

### Acreedor Tributario

Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

### Deudor Tributario

### Como sujeto pasivo

- Las personas que adquieren entradas
- Como agentes perceptores
- Las personas que organizan el espectáculo. El agente perceptor está obligado a depositar una garantía equivalente al 15% del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo.